



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0162-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0332/2024, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en impugnación y solicitud de reparos al cómputo electoral individual ante la Junta Central Electoral (JCE), Junta Municipal de Bonao y Piedra Blanca, interpuesta en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por los ciudadanos Juan Francisco Romero Núñez; José Francisco Rosario Franco; Bernardo Flores Reyes y Osiris Vianey Martínez Sánchez contra la Junta Central Electoral (JCE); la Junta Electoral de Bonao y los distritos Municipales de Juma Bejucal, Sabana del Puerto; Villa Soñador y Masipedro, el partido Fuerza del Pueblo; el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y con la intervención forzosa del Partido Revolucionario Moderno (PRM), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0332/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0162-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión presentado por el co-demandado, partido político Fuerza del Pueblo, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporánea la demanda en impugnación y solicitud de reparos al cómputo electoral individual, intentada por los ciudadanos Juan Francisco Romero Núñez; José Francisco Rosario Franco; Bernardo Flores Reyes y Osiris Vianey Martínez Sánchez, en virtud de que fue interpuesta fuera del plazo legal de cinco (5) días calendarios establecido para incoar una petición como la planteada, sustentando en el párrafo IV, del artículo 132, de la Ley 20-23 Orgánica del Régimen Electoral y el artículo 114 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte y seis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General